

7. LOS PRESOS EN EL CONSEJO DE EUROPA (REGLAS MINIMAS).

El Comité de Ministros del Consejo de Europa, en su Resolución (73) 5, adoptada el 19 de enero de 1973, recomendó a los gobiernos de los Estados miembros de dicho Consejo que su legislación y su práctica interna, respecto a las instituciones penitenciarias, se inspire en los principios formulados en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, tal como se formulan en el Anexo a dicha Resolución.

Estas Reglas Mínimas reproducen, en general, el texto de las Reglas adoptadas por el I Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y Tratamiento del Delincuente (Ginebra, 22 de agosto-3 de septiembre de 1955). Pero el Comité de Ministros, consciente de los cambios experimentados con el transcurso de estos veinte años en el campo penitenciario, penal, criminológico, político, económico, etc., encargó al Comité Europeo para los Problemas Criminales que revisase, actualizara y acomodase las Reglas de 1955 a las circunstancias históricas y geográficas de Europa.

El texto adoptado por el Consejo de Europa, el 19 de enero de 1973, reproduce literalmente la mayor parte de las Reglas de las Naciones Unidas, pero introduce también algunas modificaciones y omite algunas Reglas.

A continuación indicamos únicamente las omisiones significativas (el texto del Consejo de Europa omite, lógicamente, las referencias que el texto de 1955 hace a las Naciones Unidas) y transcribimos (total o parcialmente) los artículos que contienen modificaciones importantes (éstas van subrayadas).

Como texto oficial tomamos aquí el francés de 1955⁶. Algunos textos oficiales no reproducen con fidelidad el por nosotros considerado aquí como modelo. En consecuencia, el texto oficial en español, que transcribimos literalmente en nuestra monografía *El delincuente en el Estado Social de Derecho*, difiere en varios puntos del texto oficial francés, y algunas de estas diferencias han sido introducidas en el texto oficial francés del Consejo de Europa: por ejemplo, en las Reglas 66 (65 y 70) (69), se añade o *medida* privativa de libertad; cfr. J. Dupréel, «La version europeenne de l'ensemble de Regles Minimma pour le traitement des detenus», en *Bulletin de l'Administration Penitentiaire*, Bruxelles, Ministère de la Justice, enero-febrero, 1975, pp. 5 ss., y *Revista de Estudios Penitenciarios* (julio-agosto, 1956), 494-510 (texto no oficial).

Las modificaciones introducidas por el Consejo de Europa van dirigidas principalmente a facilitar los contactos de los reclusos con el mundo exterior por los varios medios de información, a hacer más flexibles los criterios referentes a la separación de los reclusos, a intensificar el uso de métodos de cooperación y participación de los reclusos en su propio tratamiento, a proteger la relación del prisionero con sus familiares y a facilitar su pronta defensa y su eficaz reinserción social. A veces se subraya demasiado el aspecto de la seguridad institucional (por ejemplo, en la Regla 37), otras veces aparece un mayor centralismo o estatismo (por ejemplo, al omitir, en la Regla 81, la referencia a los servicios y organismos no oficiales⁷).

Observaciones preliminares

3. Estas reglas no tienden a excluir *el recurso a métodos o prácticas nuevas* siempre que apunten a los

⁶ A pesar de que las cuatro traducciones oficiales de las Naciones Unidas tienen el mismo valor oficial, aquí escogemos el texto en francés y no el texto en español porque este último difiere, como decimos, en puntos no tan secundarios.

⁷ «Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos», el texto (oficial) en castellano, en Beristain, A., *El delincuente en el Estado Social de Derecho*, Madrid, Reus, 1971, pp. 63 ss.

principios de protección de la dignidad humana y los propósitos que se desprenden del texto del conjunto de las Reglas...

5. (Omitida).

Primera parte: Reglas de aplicación general

PRINCIPIO FUNDAMENTAL

5. 3) (Correspondiente a la 6 de las Naciones Unidas). *La privación de libertad debe tener lugar en condiciones materiales y morales que aseguren el respeto de la dignidad humana.*

El ingreso de los detenidos debe estar organizado conforme a este principio, y debe ayudarles a resolver sus problemas personales urgentes.

CLASIFICACIÓN (DISTRIBUCIÓN) DE LOS DETENIDOS

7. (Correspondiente a la 8 de las Naciones Unidas). *Para la distribución de los detenidos en los establecimientos se ha de tener en cuenta especialmente su situación judicial y legal (preventivo o condenado, condenado primario o reincidente, pena corta o pena larga), su estado físico (joven, adulto, enfermo), mental (normal o anormal), su sexo, su edad, y, si se trata de condenados, las exigencias particulares de su tratamiento:*

- a) *Los hombres y las mujeres deberán estar reclusos en principio separadamente; este principio no será derogado más que por la aplicación de un programa de tratamiento determinado.*
- b) *Los detenidos en prisión preventiva no deben, contra su voluntad, estar en contacto con los que están cumpliendo condena.*
- c) *Los detenidos jóvenes deben estar reclusos en condiciones que les protejan contra toda influencia nefasta y deben beneficiarse de un régimen*

que tenga en cuenta las necesidades particulares de su edad.

LOCALES DESTINADOS A LOS RECLUSOS

8. 1) (Correspondiente a la 9. 1, de las Naciones Unidas). *Salvo indicación en contrario, los reclusos deben en principio estar alojados durante la noche en habitaciones individuales.*

10. (Correspondiente a la 11). En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:

- a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda *concretamente (notamment)* leer y trabajar con luz natural, y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; *además, las ventanas deben (teniendo en cuenta las exigencias de la seguridad) presentar, por sus dimensiones, colocación y construcción, una apariencia lo más normal posible.*
- b) La luz artificial tendrá que ser conforme a las *normas técnicas admitidas en la materia.*

16. 3) (Correspondiente a la regla 17. 3). *Cuando un recluso obtenga permiso para salir del establecimiento se le autorizará que use sus propias prendas... (Se omite la frase inicial *En circunstancias excepcionales*).*

ALIMENTACIÓN

19. 1) (Correspondiente a la regla 20 de las Naciones Unidas). *La Administración debe, conforme a las normas establecidas en la materia por las autoridades de la salud, ofrecer a los reclusos a las horas usuales, una alimentación dignamente preparada y presentada, que desde el punto de vista de la calidad y de la cantidad,*

responda a las reglas de la dietética y de la higiene modernas, teniendo en cuenta su edad, el estado de su salud, la clase de su trabajo, y, en cuanto sea posible, las exigencias impuestas por ciertas convicciones filosóficas y religiosas.

SERVICIOS MÉDICOS

22. (Nueva). *Los reclusos no podrán ser sometidos a experiencias médicas o científicas que puedan atentar a la integridad de su persona física o moral.*

25. 1) El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. *Deberá visitar, en las condiciones y según la frecuencia que imponen las normas hospitalarias, a todos los reclusos enfermos, los que se quejen de estarlo y todos los que llamen particularmente su atención.*

DISCIPLINA Y SANCIONES

27. 2) (Nueva). *Las sanciones colectivas deberán estar prohibidas.*

30. 2) (Nueva). *El informe disciplinario deberá ser transmitido inmediatamente a las autoridades competentes que fallarán sin dilación.*

32. 1) *La pena de aislamiento disciplinario y toda otra medida punitiva que pudiere alterar la salud física o mental del recluso no podrá ser infligida sin que el médico haya examinado al recluso y certificado por escrito que éste es capaz de soportarla.*

MEDIOS DE COERCIÓN

33. *El empleo de cadenas y de hierros deberá estar prohibido. Las esposas, las camisas de fuerza y otras trabas no serán jamás aplicadas a título de sanciones. Sólo podrán ser utilizadas en los casos siguientes:*

- a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa.
- b) Por razones médicas y a indicación del médico.
- c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzcan daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico e informar a la autoridad administrativa superior.

INFORMACIÓN Y DERECHO DE QUEJA DE LOS RECLUSOS

35. 2) Si el recluso es analfabeto o si por otras razones no puede comprender estas informaciones, todas las explicaciones deberán dársele oralmente.

36. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas a un inspector de prisiones durante una inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o cualquier otra autoridad legalmente habilitada para visitar el establecimiento sin que el director o cualquier otro miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.

CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR

37. Los reclusos deberán estar autorizados a comunicarse con su familia y con todas las personas o representantes de organismos y a recibir periódicamente visitas de esas personas bajo la sola reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en razón de su tratamiento, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

ASISTENCIA RELIGIOSA Y MORAL (el título correspondiente en las Reglas de las Naciones Unidas es *Religión*).

41. (Correspondiente a la 42 de las Naciones Unidas). Cada recluso deberá estar autorizado, dentro de lo posible, a cumplir las exigencias de su vida religiosa, *espiritual y moral*, permitiéndole participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento, y tener en su poder *los libros necesarios*.

PERSONAL PENITENCIARIO

51. (Nueva). *La Administración deberá promover formas de organización que favorezcan las comunicaciones satisfactorias entre las diversas categorías del personal del establecimiento para asegurar una buena coordinación de los servicios, especialmente en lo que concierne al régimen aplicado a los reclusos.*

54. (Correspondiente a la 53. 1). *Se velará con particular atención al destino y al control del personal masculino o femenino llamado a ejercer sus funciones en los establecimientos o en las secciones donde están internados reclusos del otro sexo.*

53. 2) (Omitida).

53. 3) (Omitida).

INSPECCIÓN

56. 2) (Nueva). *El respeto de los derechos individuales de los reclusos, en particular la legalidad de la ejecución de las penas, deberá estar asegurada por un control ejercido conforme a la reglamentación nacional por una autoridad judicial o cualquier otra autoridad legalmente habilitada para visitar a los reclusos y no perteneciente a la administración penitenciaria.*

Segunda parte:
Reglas aplicables a categorías especiales

A) Condenados

PRINCIPIOS RECTORES

60. 2) (Correspondiente a la 59 de las Naciones Unidas). *Las comunicaciones entre los detenidos y el personal deberán ser facilitadas para impedir las tensiones que puedan aparecer y para asegurar la adhesión de los reclusos al programa de tratamiento.*

64. 3) (Correspondiente a la 63. 3). *Es deseable que el tipo, la dimensión, la organización y la cantidad de las instituciones o secciones, sean determinados esencialmente en función del tratamiento que se desea establecer.*

TRATAMIENTO

66. (Correspondiente a la 65). El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, *en cuanto la duración de la condena lo permita*, inculcarles la voluntad y las aptitudes que les ponga en condiciones de vivir, después de su liberación, conforme a la ley, sustentándose del producto de su trabajo. Este tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de responsabilidad.

67. 1). (Correspondiente a la 66. 1 de las Naciones Unidas). Para lograr este fin se deberá recurrir en particular *a la asistencia espiritual*, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y formación profesionales, a los métodos de la asistencia social individual, *a las actividades de grupo*, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las

necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, *la duración de su condena* y las perspectivas después de su liberación.

67. 4) *Los programas de tratamiento deberán ser elaborados previa consulta entre las diferentes categorías de personal. Los reclusos deberán estar activamente asociados para la elaboración de su programa de tratamiento individual. Deberá preverse un reexamen periódico de estos programas.*

(Se omite el título de PRIVILEGIOS, que encabeza la regla 70.)

71. 1) (Correspondiente a la 70). *Es necesario ofrecer a cada recluso posibilidades diversas en particular por la participación en las actividades del establecimiento susceptibles de desarrollar el sentido de su responsabilidad y de estimular el interés que ellos deben aportar a su propio tratamiento.*

2) *Deben desarrollarse esfuerzos para favorecer los métodos de cooperación y de participación de los reclusos en lo referente a su tratamiento. A este fin, los reclusos deberán ser animados a asumir, en los límites previstos en el art. 28, responsabilidades en ciertos sectores de actividad del establecimiento.*

TRABAJO

72. 1) (Correspondiente a la 71. 1, de las Reglas de las Naciones Unidas). El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. *Los trabajos especialmente peligrosos o insalubres no podrán ser confiados a los reclusos.*

2) *Los reclusos condenados pueden ser sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud*

física y mental según la determine el médico y *de sus necesidades de aprendizaje en todos los niveles.*

74. 1) (Correspondiente a la 73. 1). *El trabajo de los reclusos deberá estar asegurado por la Administración misma en sus propios talleres y explotaciones o, si no es posible, con la ayuda de los contratistas privados.*

76. 1) (Correspondiente a la 75. 1). El número máximo de horas de trabajo de los reclusos por día y por semana deberá fijarse *conforme a la reglamentación o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.*

2) *Los reclusos deberán disfrutar al menos de un día de descanso por semana y de suficiente tiempo para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.*

77. 2) (Correspondiente a la 76. 2, de las Naciones Unidas). El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal, y que *destinen* otra parte a su familia o a *finés autorizados.*

INSTRUCCIÓN Y RECREO

78. 1) (Correspondiente a la 77. 1). Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso, *eventualmente,* la instrucción religiosa. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes *merecerá particularmente la atención de la Administración.*

RELACIONES SOCIALES, AYUDA POSTPENITENCIARIA

(Se omite la regla 79 de las Naciones Unidas.)

81. 1) *Deberán establecerse servicios y organismos eficaces para ayudar a los reclusos puestos en libertad*

a reintegrarse en la sociedad, en particular en lo referente al trabajo.

82. 3) (Se omite).

C) Personas detenidas o en prisión preventiva

84. 2) (Correspondiente a la 84. 2 y 3 de las Naciones Unidas). Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos, *que gozarán de una presunción de inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad, deberán beneficiarse de un tratamiento sin otras restricciones que aquellas impuestas por el procedimiento penal y por la seguridad.*

85. 1) *Ningún acusado será puesto, contra su voluntad, en contacto con reclusos condenados.*

2) *Los acusados jóvenes deberán ser reclusos en condiciones que les protejan contra toda influencia nefasta y deberán beneficiarse de un régimen que tome en consideración las necesidades particulares de su edad.*

86. *Se deberá dar a los acusados la posibilidad de disponer de habitaciones individuales, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.*

87. *La Administración debe, conforme a las normas establecidas en la materia por las autoridades de la salud, ofrecer a los acusados a las horas usuales, una alimentación dignamente preparada y presentada, que desde el punto de vista de la calidad y de la cantidad, responda a las reglas de la dietética y de la higiene modernas, teniendo en cuenta su edad, el estado de su salud, la clase de su trabajo y, en cuanto sea posible, las exigencias impuestas por ciertas convicciones filosóficas y religiosas.*

92. *Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con*

ésta y sus amigos y *las personas con las cuales el acusado tiene un interés legítimo de entrar en contacto, y recibir en condiciones plenamente satisfactorias desde el punto de vista humano, visitas de esas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesaria en interés de la Administración de justicia, de la seguridad y del orden público.*

93. Un acusado deberá, *desde su encarcelamiento, poder escoger su abogado o estar autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Deberá poder preparar y dar a éste instrucciones confidenciales y recibirlas de él. Si lo pide, deberá concedérsele toda facilidad a este fin. El deberá, en particular, poder hacerse asistir gratuitamente por un intérprete en sus relaciones esenciales con la Administración y la defensa.* Las entrevistas entre el acusado y su abogado podrán ser vigiladas visualmente, pero la conversación no deberá poder ser escuchada *directa o indirectamente* por un funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

8. POSIBLES ACTUACIONES DE LA VICTIMA (PRIMER SYMPOSIUM INTERNACIONAL SOBRE VICTIMOLOGIA)

Del 2 al 6 de septiembre de 1973 se celebró en Jerusalén el Primer Symposium Internacional sobre Victimología, organizado bajo los auspicios de la Sociedad Internacional de Criminología, el Gobierno de Israel y la Universidad Hebrea de Jerusalén. El Comité Nacional estaba dirigido por el profesor Israel Drapkin. Las cuatro secciones del Congreso se ocuparon de los temas siguientes: 1.º El estudio de la Victimología (director, G. O. W. Mueller). 2.º La víctima (director, H.-H. Jescheck). 3.º La relación víctima-delincuente (director, B. Cormier). 4.º Actitudes sociales y política criminal ante la víctima (director, K. Miyazawa).

Más de trescientos especialistas de campos diversos (asistencia social, economía, filosofía, leyes, medicina, sociología, psicología, psiquiatría, etc.) presentaron y discutieron —en perspectiva interdisciplinar— un centenar de comunicaciones. La mayor parte de los congresistas eran de Europa, de Norteamérica y de América Latina, pero había también representantes de Africa (Nigeria, Sierra Leona, Sudáfrica), de Asia (Corea del Sur, Japón, Tailandia) y de Australia.

Durante los cinco días del congreso apareció patente la necesidad de tener en cuenta los progresos científicos de la sociología y la psicología, especialmente respecto a las interacciones humanas, para estudiar nuevos planteamientos penales y criminológicos respecto a las víctimas del delito. Estas eran hasta tiempos recientes personajes sin importancia en el drama criminal. Pero desde 1947, en cambio, se empieza a reconocer que la víctima desarrolla papeles no menos importantes que el delito y el delincuente (como factor etiológico, como instrumento de realización fáctica, como medio de reinserción social y como sujeto pasivo de indemnización); y no se la considera como concepto opues-

to al de delincuente. No se debe trazar una línea fronteriza clara entre el culpable y el inocente (especialmente en ciertas clases de delitos, como los sexuales, los de estafas, terrorismo, etc.). El estudio de las razones por las que una persona (o un pueblo) llega a ser víctima y los medios para que deje de serlo, es parecido a la importancia, dificultad y metodología del estudio similar acerca del delincuente. Merece la pena transcribir aquí las conclusiones y recomendaciones que se adoptaron por unanimidad en la solemne sesión de clausura. La victimología puede contribuir en gran manera a que los ciudadanos recuperen la fe perdida en la justicia penal.

Conclusiones y recomendaciones

I. ¿QUÉ ES VICTIMOLOGÍA?

1. *a)* La victimología se puede definir como el estudio científico de las víctimas. Especial atención se debe conceder a los problemas de las víctimas del crimen, que es el tema principal de este symposium.
b) La criminología se enriquece con la inclusión de una orientación victimológica.
2. Los individuos, los grupos, las organizaciones, las naciones y las sociedades pueden ser víctimas (victimizados).
3. La perspectiva bidimensional de la interacción de persona a persona debe ser ampliada a la perspectiva tri o multidimensional, incluyendo a circunstancias y otras personas relevantes.
4. La despreocupación por parte de quien presencia un delito es censurable, y, prescindiendo de si tal despreocupación constituye un delito de omisión de socorro, deben hacerse las oportunas campañas pedagógicas en sentido contrario.

5. El circunstante (o tercero) que intenta asistir a una víctima debe disfrutar de impunidad respecto a los medios racionalmente empleados, y debe recibir la indemnización oportuna en caso de haber sido afectado.

II. VICTIMACIÓN

1. Es necesario investigar la victimación oculta.
2. Un sentimiento subjetivo de victimación puede carecer de base objetiva suficiente para que la sociedad responda de una manera activa.
3. La victimación de o por grupos no es menos grave que la victimación a nivel de persona a persona.
4. Ciertas formas de imprudencia o negligencia en la sociedad industrializada son una causa tan grave de victimación como los hechos dolosos.

III. CAUSAS DE LA VICTIMACIÓN

1. Lo mismo que ciertas personas tienen altas probabilidades para cometer un crimen también otras personas tienen la misma probabilidad para ser víctimas (victimizadas).
2. La víctima puede contribuir a la causación del crimen.
3. Una persona previamente victimizada puede producir otra víctima(ción) posterior.
4. La administración de la justicia puede, algunas veces, abusar de la sanción penal y, por lo tanto, victimizar a quienes causaron anteriores victimaciones.

IV. PREVENCIÓN, TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN

1. a) Unos instrumentos poco efectivos para prevenir y controlar el crimen pueden causar sufrimientos innecesarios a las víctimas, los delincuentes y la sociedad.

- b) Los legisladores, los magistrados y otras autoridades responsables de la prevención del crimen y de su control deben evaluar y renovar las organizaciones y los servicios en este campo, para incrementar su efectividad y reducir el sufrimiento humano innecesario.
- c) La victimología puede ayudar para la mejor estructuración de procedimientos penales (también respecto a la sentencia), y, por lo tanto, para reducir la reincidencia y los peligros de la victimación.

2. Deben estructurarse procedimientos institucionales para proteger a las víctimas contra consecuencias perjudiciales, no dolosas, del proceso judicial. Debe conseguirse el mayor equilibrio posible entre las necesidades y los derechos de la víctima y del defensor.

- 3. a) Algunos gobiernos y algunas organizaciones estatales victimizan a grupos vulnerables produciendo un peligro de espiral de la violencia colectiva. Se repudian tales prácticas, y se llama la atención a la conciencia de la humanidad para mantener y reforzar una vigilancia eficaz a este respecto.
- b) Es necesario un control internacional de este tipo de victimación.

4. Debe presentarse más atención al derecho de asilo para socorrer a las víctimas del Estado⁸.

5. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales deben facilitar gratuitamente la asistencia médica (de emergencia y continuada), la psiquiátrica, la psicológica y los servicios sociales a las víctimas del delito.

⁸ Esta recomendación la formulé en la Sección IV, y después la defendí en la sesión general de clausura.

6. a) Es necesaria la investigación respecto a cómo la victimación puede convertir a las víctimas en delincuentes.
- b) La investigación acerca de las personas con probabilidad a ser víctimas puede ayudar a la sociedad para prevenir la victimación de las personas vulnerables.

V. INDEMNIZACIÓN

1. Todas las naciones deben, con urgencia, atender a la estructuración de sistemas estatales de indemnización a las víctimas del delito, y deben procurar la máxima eficacia en la aplicación de las normas existentes y de aquellas que se establezcan de nuevo.

2. Se deben emplear todos los medios posibles para difundir información amplia acerca de los medios de indemnización, y se debe asegurar la posibilidad de colaboración eficaz de todas las instituciones apropiadas: gubernamentales y no gubernamentales.

3. Todas las normas existentes de indemnización deben ser estudiadas y evaluadas con miras a extender su aplicación, tomando en consideración las necesidades de las diversas comunidades en las cuales se llevan a cabo.

Este Symposium hace un llamamiento a todas las organizaciones gubernamentales y a otras organizaciones nacionales e internacionales para que den a conocer lo más posible de las conclusiones y recomendaciones elaboradas a lo largo de sus deliberaciones, con la esperanza de lograr así la reducción, en número y en gravedad, de la victimación.

1. Se ha sugerido que las cuestiones siguientes sean debidamente tomadas en consideración por todas las naciones que tienen la intención de elaborar normas acerca de la indemnización o de modificar las normas ya vigentes:

- a) ¿Debería haber un tope máximo y/o mínimo para la indemnización?
- b) ¿Cuál es la clase de pérdidas que deberían ser indemnizadas, por ejemplo, daño emergente, lucro cesante, dolor y sufrimiento?
- c) Al momento de fijar la indemnización, ¿debería tomarse en consideración la conducta de la víctima en el momento del delito y/o su carácter general?
- d) El pago ¿debería ser de derecho, y denegado sólo por razones motivadas por el tribunal?
- e) ¿Deberían ser ampliadas las normas actuales para comprender los delitos contra la propiedad?
- f) ¿Tendrá derecho el Estado a exigir del delincuente que pague la indemnización y/o el Estado debería tener poder de obligar a los delincuentes a entregarle a él parte de sus ganancias?
- g) ¿Debería el Estado prever normas de seguro obligatorio para aquellas profesiones (por ejemplo, de médicos, abogados, contables, compañías aseguradoras, agentes de cambio) cuyo ejercicio se apoya en un elemento de fidelidad y de confianza, para cubrir los perjuicios causados por uno de sus miembros?
- h) Las normas de indemnización ¿deberían prever las posibilidades de recurso?
- i) Quienes han intentado ayudar a las víctimas ¿tendrán derecho a indemnización por los perjuicios o pérdidas sufridos?
- j) ¿Tendrá derecho la víctima a una indemnización parcial inmediata para cubrir sus gastos iniciales? Y ¿la determinación de la suma final deberá ser hecha posteriormente por el órgano de indemnización?
- k) Una persona acusada que es declarada no culpable, ¿tendrá derecho a la indemnización por las costas procesales y/o por otras pérdidas?

- l) El juez, en un proceso penal, ¿tendrá derecho a ordenar simultáneamente con su veredicto una indemnización por el Estado?
- m) ¿Deberá crearse el oficio de *ombudsman* para facilitar el conocimiento directo de las necesidades de la víctima, y especialmente para mitigar el traumatismo inmediato, para prevenir una presión posterior por parte de la sociedad, y para facilitar el tratamiento de las víctimas-reincidentes?⁹

⁹ Cfr. Drapkin, I., *Premier Symposium International de Victimologie. First International Symposium on Victimology* (2-6 septiembre 1973), Jerusalem, 1976, pp. 90 ss.

9. POLICIA Y SOCIEDAD MODERNA. (CUARTO SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA COMPARADA)

Del 27 al 29 de abril de 1972 se celebró en Monte-Gabriel (Canadá) el IV Simposio Internacional de Criminología Comparada sobre «Política y sociedad moderna». A él asistieron 91 participantes y 75 observadores. Los participantes se dividieron en seis secciones de trabajo. Cada una de éstas redactó, al final, un resumen. De estos compendios entresacamos los siguientes párrafos:

SECCIÓN I. POLICÍA Y SOCIEDAD

En este grupo, cuyo presidente fue el profesor L. H. C. Hulsman (Rotterdam), estudiaron principalmente la misión social de la policía, su evolución y sus principales tendencias. Además de las relaciones entre la policía y la comunidad, existen también las relaciones entre aquélla y el poder político. Los imperativos económicos y sociales pueden estar, o están, sometidos a las presiones políticas, variables según las épocas (de crisis o de tensión) que influyen las estructuras y el funcionamiento de la policía.

Por tanto, la interacción entre las diversas fuerzas actuantes debe ser estudiada a fin de poder encontrar el esquema de una policía plenamente adaptada a las necesidades de las sociedades modernas, y capaz de ser simultáneamente defensora de la sociedad y guardián de los derechos y las libertades del individuo. Los participantes han insistido sobre la necesidad absoluta de

promover la investigación sobre este terreno y lograr así estudios dignos para alcanzar precisiones que no se tienen todavía...

SECCIÓN II. POLICÍA Y CULTURA

El profesor Nils Christie (Oslo) con los demás participantes de este grupo opinan, entre otras cosas, que la policía es un poder pero también un peligro potencial: ciertos tipos de fuerzas policiales representan una amenaza para valores sociales más importantes que aquellos de *la ley y el orden*...

En una sociedad en que la reacción ante la conducta desviada es diversa y no conforme a las definiciones previstas en las leyes, la policía llega a ser fácilmente el macho expiatorio. Se le pide, en efecto, algo imposible: arreglar problemas que la sociedad no llega a definir en función de normas claras, precisas y comunes... Según los participantes, a este nivel se desarrollan las culturas policiales específicas que pretenden, sobre todo y ante todo, proteger a la policía misma, dando por supuesto que ella está llamada a funcionar de manera oculta, o a enfrentarse con dificultades insolubles. La policía —considerada por una parte de la población como una fuerza opresiva— está forzada a buscar alianzas con los centros del poder a fin de poseer un apoyo.

SECCIÓN III. POLICÍA: FUNCIONES Y PERSONALIDAD

El psiquiatra francés doctor Yves Roumajon presidió el grupo III, según el cual (de acuerdo con un estudio norteamericano) ha sido demostrado que entre los aspirantes a policías se encuentran más casos patológicos que en el resto de la población...

Es urgente promover investigaciones a fin de llenar la falta de comunicación que existe entre las instituciones policiales y los medios científicos y universitarios.

... La relación «personalidad-rendimiento» no ha sido todavía claramente establecida ni aclarada. Es un problema específico que debe estudiarse urgentemente dado que el policía ocupa, en cierta medida, un puesto privilegiado en la sociedad y que la relación «personalidad-agresividad-rendimiento» es bastante única en su caso...

Parece evidente la necesidad de mejorar los contactos entre la policía y la comunidad... Urge, según los participantes, considerar la formación y el entrenamiento de la policía teniendo en cuenta que el 80 por 100 de sus actuaciones son *sociales*, es decir, no relacionadas con la criminalidad. En la actualidad el policía está preparado para tratar sobre todo con el delincuente, pero no para actuar al nivel de los problemas sociales y familiares.

... El primer contacto entre los delincuentes (especialmente los jóvenes) y la policía puede ser perfectamente criminógeno...

SECCIÓN IV. POLICÍA Y (ADMINISTRACIÓN DE) JUSTICIA

Las discusiones en este grupo, presidido por Norval Morris (Chicago), han abocado a la elaboración de un tipo nuevo de servicio policial, menos jerarquizado y más profesionalizado. Los miembros de tal servicio tendrían la confianza del público por razón de su ética y de los controles en el interior de la organización policial...

SECCIÓN V. POLICÍA Y VIOLENCIA COLECTIVA

Según este grupo, que trabajó bajo la presidencia de F. H. McClintock (Cambridge), la policía, el ejército

y los otros agentes del orden social han sido acusados de haber desencadenado e intensificado la violencia en los motines y en otras formas de contestación. Se ha demostrado igualmente que las armas nuevas no pueden resolver los problemas sociales... Es falso, además, interpretar las manifestaciones como comportamientos patológicos surgidos en una sencilla discusión. Esas manifestaciones no son simplemente «carnaval». Más exactamente, son actos políticos espontáneos que sacan a luz frustraciones e injusticias profundas y verdaderas.

Por eso, el control por la fuerza puede dirigir las injusticias hacia una revuelta organizada y un tipo de guerrilla que servirán para aumentar nuevamente la fuerza militar y la vigilancia directa...

En ciertos contextos, la misión de la policía se hace cada día más difícil... donde ella es llamada para reprimir una necesidad profunda de cambio social y político. Sus dificultades provienen de la filosofía de la represión que tiene en cuenta los efectos de los factores sociales, tales como la pobreza y la discriminación, e ignora totalmente la posibilidad de legitimar el descontento social. Este aspecto fundamental del fenómeno deja a la policía desnuda de cara a la comprensión y a los contactos con los grupos disidentes.

Teniendo en cuenta la misión social y la ideología de la policía, ésta se encuentra más y más frustrada, alienada y descontenta. Estos sentimientos negativos se manifiestan por un activismo político creciente. La policía contesta.

... La violencia policial es la antítesis de la ley y el orden.

SECCIÓN VI. POLICÍA: TÉCNICAS MODERNAS DE GESTIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN

Este grupo, presidido por A. J. Reiss (Yale), considera que el análisis económico de las diversas formas de

actividades policiales, de los nuevos programas de acción y de su eficacia, en el sentido de la reducción de victimación para el público, implica la elaboración de modelos operacionales. A este nivel aparece el problema de la colaboración entre los teóricos (economistas, estadísticos, sociológicos...) y los prácticos (policías); colaboración cuyas modalidades crean dificultades que no se encuentran en los otros sectores, industrial o comercial, donde las técnicas de las medidas de eficacia y de modos de administración de tipo parecido están ya muy desarrollados ¹⁰.

¹⁰ Más información en el informe de A. Normandeau, A. Parizeau y D. Szabo, «Police et société moderne», en *Revue Internationale de Droit pénal*, 1972, pp. 609-626.

10. **TECNICAS DE INDIVIDUALIZACION JUDICIAL.
(OCTAVO CONGRESO INTERNACIONAL
DE DEFENSA SOCIAL).**

El VIII Congreso Internacional de Defensa Social se celebró en París, del 18 al 2 de noviembre de 1971, sobre el tema «Las técnicas de la individualización judicial». Asistieron quinientos especialistas, entre los cuales se encontraban representantes de las principales organizaciones y asociaciones internacionales (Asociación Internacional de Derecho Penal, Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, Sociedad Internacional de Criminología, etc.).

No se adoptaron conclusiones, pero la delegación del Alto Volta pidió que el Congreso emitiese un voto dirigido a los organismos gubernamentales o internacionales de las finanzas para que atiendan favorablemente los proyectos de financiamiento relativos a la promoción de la justicia.

Copiamos aquí este proyecto de moción porque, entre otras razones, detecta importantes realidades de la justicia penal en el Tercer Mundo, que padece la política de empréstitos internacionales, retracción de inversiones económicas y no económicas, venta de armamentos, etc., de las grandes potencias.

Hoy, cuando las distancias se van acortando rápidamente, interesa a todos conocer y remediar la macroinjusticia que tarde o temprano afectará a la microjusticia del mundo más «civilizado» y, lógicamente, perturbará su paz.

El proyecto de moción dice así:

Proyecto de moción

—Considerando que en ciertos países de Africa en vías de desarrollo la justicia permanece alejada de los ciudadanos,

—considerando que este estado de cosas es debido a la escasez de tribunales y al número insuficiente de magistrados,

—considerando, sin embargo, que la promoción de la justicia es indispensable para la paz social, sin la cual no hay desarrollo económico,

—considerando que todo país que quiera desarrollarse armónicamente no debe desatender el desarrollo de la justicia en su territorio nacional,

—considerando que los objetivos de la Sociedad Internacional de Defensa Social sólo pueden alcanzarse en esos países africanos en vías de desarrollo si se soluciona el problema previo, a saber, la insuficiencia de medios para hacer justicia;

—el Congreso pide a todos los Gobiernos y a todos los organismos gubernamentales o internacionales que concedan una prioridad absoluta a los proyectos de los países en vías de desarrollo relativos a la formación de los magistrados, a la construcción y a la dotación de los tribunales ¹¹.

¹¹ Cfr. «Les techniques de l'individualisation judiciaires (Actes)», edit. por *Société Internationale de Defense Sociale. Centro Nazionale di Prevenzione e difesa Sociale*, Milán, 1976, pp. 292 ss.

11. LA HERENCIA DE JUAN XXIII. CONCILIO VATICANO II.

Juan XXIII convocó e inició, con intuición extraordinaria, el Concilio Vaticano II. Especial interés para el lector ofrece la Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual (*Gaudium et Spes*) de dicho Concilio Vaticano II que terminó el 8 de diciembre de 1965.

Este documento conciliar repite, desde sus perspectivas propias, muchas de las opiniones y doctrinas que aparecen en los congresos donde se reúnen los especialistas de los problemas que plantea la criminalidad: influencia de las injustas estructuras socio-político-económicas, indispensabilidad de criticar las leyes y los sistemas que violan los derechos humanos elementales, urgencia de superar la micro-ética individualista, oportunidad de la cooperación de las instituciones internacionales (también en el ámbito cultural, pero sin desprestigiar las peculiaridades de las minorías), necesidad de la colaboración insoslayable de toda la comunidad, importancia prevaleciente de los débiles y desposeídos, etcétera ¹².

Transcribimos ahora algunos párrafos de sus capítulos titulados «Situación del hombre en el mundo actual», «La comunidad humana», «La actividad humana en el mundo», «La vida económico-social», «La vida en la comunidad política» y «La comunidad de los pueblos y el fomento de la paz».

¹² Sobre muchos trágicos sucesos acaecidos en los últimos cuarenta años en el País Vasco arrojan gran luz los importantes textos recopilados por Alberto de Onaindia, en su libro *Ayer como hoy (Documentos del clero vasco)*, Saint Jean de Luz, Ed. Axular, 1975, pp. 321, de lectura obligada para quien escriba la historia de estos decenios.

Gaudium et Spes

SITUACIÓN DEL HOMBRE EN EL MUNDO DE HOY

Las naciones en vías de desarrollo, como son las independizadas recientemente, desean participar en los bienes de la civilización moderna, no sólo en el plano político, sino también en el orden económico, y desempeñar libremente su función en el mundo. Sin embargo, está aumentando a diario la distancia que las separa de las naciones más ricas y la dependencia incluso económica que respecto de éstas padecen. Los pueblos hambrientos interpelan a los pueblos opulentos. La mujer, allí donde todavía no lo ha logrado, reclama la igualdad de derecho y de hecho con el hombre. Los trabajadores y los agricultores no sólo quieren ganarse lo necesario para la vida, sino que quieren también desarrollar por medio del trabajo sus dotes personales y participar activamente en la ordenación de la vida económica, social, política y cultural. Por primera vez en la historia, todos los pueblos están convencidos de que los beneficios de la cultura pueden y deben extenderse realmente a todas las naciones.

LA COMUNIDAD HUMANA

En nuestra época principalmente, urge la obligación de acercarnos a todos y de servirlos con eficacia cuando llegue el caso, ya se trate de ese anciano abandonado de todos, o de ese trabajador extranjero despreciado injustamente, o de ese desterrado, o de ese hijo ilegítimo que debe aguantar sin razón el pecado que él no cometió, o de ese hambriento que recrimina nuestra conciencia, recordando la palabra del Señor: «cuantas veces hicisteis eso a uno de estos mis hermanos menores, a mí me lo hicisteis» (Mt. 25,40). Cuanto viola la integridad de la persona humana, como, por ejemplo,

las mutilaciones, las torturas morales o físicas, los conatos sistemáticos para dominar la mente ajena; cuanto ofende a la dignidad humana, como son las condiciones infrahumanas de vida, las detenciones arbitrarias, las deportaciones, la esclavitud, la prostitución, la trata de blancas y de jóvenes, o las condiciones laborales degradantes, que reducen al operario al rango de mero instrumento de lucro, sin respeto a la libertad y a la responsabilidad de la persona humana: todas estas prácticas y otras parecidas son en sí mismas infamantes, degradan la civilización humana, deshonran más a sus autores que a sus víctimas...

Es necesario distinguir entre el error, que siempre debe ser rechazado, y el hombre que yerra, el cual conserva la dignidad de la persona, incluso cuando está desviado por ideas falsas o insuficientes en materia religiosa. Dios es el único juez y escrutador del corazón humano. Por ello, nos prohíbe juzgar la culpabilidad interna de los demás...

Toda forma de discriminación en los derechos fundamentales de la persona, ya sea social o cultural, por motivos de sexo, raza, color, condición social, lengua o religión, debe ser vencida y eliminada, por ser contraria al plan divino. En verdad, es lamentable que los derechos fundamentales de la persona no estén todavía protegidos en la forma debida por todas partes. Es lo que sucede cuando se niega a la mujer el derecho de escoger libremente esposo y de abrazar el estado de vida que prefiera o se le impide tener acceso a una educación y a una cultura iguales a las que se conceden al hombre. Más aún, aunque existen diversidades justas entre los hombres, sin embargo, la igual dignidad de la persona exige que se llegue a una situación social más humana y más justa. Resulta escandaloso el hecho de las excesivas desigualdades económicas y sociales que se dan entre los miembros o los pueblos de una misma familia humana. Son contrarias a la justicia social, a la

equidad, a la dignidad de la persona humana y a la paz social e internacional...

Cuanto más se unifica el mundo, tanto más los deberes del hombre rebasan los límites de los grupos particulares y se extienden poco a poco al universo entero. Ello es imposible si los individuos y los grupos sociales no cultivan en sí mismos y difunden en la sociedad las virtudes morales y sociales, de forma que se conviertan verdaderamente en hombres nuevos y en creadores de una nueva humanidad...

Es necesario, por ello, estimular en todos la voluntad de participar en los esfuerzos comunes. Merece alabanza la conducta de aquellas naciones en las que la mayor parte de los ciudadanos participan con verdadera libertad en la vida pública.

LA ACTIVIDAD HUMANA EN EL MUNDO

Cuanto llevan a cabo los hombres para lograr más justicia, mayor fraternidad y un más humano planteamiento en los problemas sociales, vale más que los progresos técnicos.

LA VIDA ECONÓMICO-SOCIAL

Sin embargo, no faltan motivos de inquietud. Muchos hombres, sobre todo en regiones económicamente prósperas, parecen guiarse por la economía, de tal manera que casi toda su vida personal y social está como teñida de cierto espíritu economista, tanto en las naciones de economía colectivista como en las otras. En un momento en que el desarrollo de la vida económica orientada y ordenada de una manera racional y humana, podría permitir una atenuación de las desigualdades sociales, con demasiada frecuencia trae consigo un endurecimiento de ellas y a veces hasta un retroceso en las con-

diciones de vida de los más débiles y un desprecio de los más pobres. Mientras muchedumbres inmensas carecen de lo estrictamente necesario, algunos, aun en los países menos desarrollados, viven en la opulencia o malgastan sin consideración. El lujo pulula junto a la miseria. Y mientras un pequeño número de hombres dispone de amplísimo poder de decisión, otros están privados de toda iniciativa y de toda responsabilidad, viviendo con frecuencia en condiciones de vida y trabajo indignas de la persona humana.

Tales desequilibrios económicos y sociales se producen tanto entre los sectores agrícola, industrial y de los servicios, por una parte, como entre las diversas regiones dentro de un mismo país. Cada día se agudiza más la oposición entre las naciones económicamente desarrolladas y los países en vías de desarrollo, con peligro de la paz mundial.

Los hombres de nuestro tiempo son cada vez más sensibles a estas disparidades, al estar plenamente convencidos, ante la amplitud de las posibilidades técnicas y económicas del mundo moderno, de que este estado funesto de cosas puede y debe ser corregido. Por ello son necesarias muchas reformas en la vida económico-social y un cambio de mentalidad y de costumbres en todos...

No se puede dejar el desarrollo ni al libre juego de las fuerzas económicas ni a la sola decisión de la autoridad pública...

Para responder a las exigencias de la justicia y de la equidad hay que hacer todos los esfuerzos posibles para que, dentro del respeto a los derechos de las personas y a las características de cada pueblo, desaparezcan lo más rápidamente posible las diferencias económicas verdaderamente monstruosas que, vinculadas a discriminaciones individuales y sociales, existen hoy y frecuentemente aumentan...

Por desgracia, es demasiado frecuente también hoy que los trabajadores resulten en cierto sentido esclavos

de su propio trabajo. Lo cual de ningún modo queda justificado por las llamadas leyes económicas.

Entre los derechos fundamentales de la persona humana debe contarse el derecho a fundar libremente asociaciones obreras que representen auténticamente al trabajador y puedan colaborar en la recta ordenación de la vida económica, así como también el derecho de participar libremente en las actividades de las asociaciones, sin riesgo de represalias...

LA VIDA EN LA COMUNIDAD POLÍTICA

La conciencia más viva de la dignidad humana ha hecho que en diversas regiones del mundo surja el propósito de establecer un orden político-jurídico que proteja mejor en la vida pública los derechos de la persona, como son el derecho de libre reunión, de libre asociación, de expresar la propia opinión y de profesar privada y públicamente la religión. Porque la garantía de los derechos de la persona es condición necesaria para que los ciudadanos, como individuos o como miembros de asociaciones, puedan participar activamente en la vida y en el gobierno de la cosa pública.

Luchen (quienes ejercen la política) con integridad moral y con prudencia contra la injusticia y la opresión, contra la intolerancia y el absolutismo de un solo hombre o de un solo partido político...

LA COMUNIDAD DE LOS PUEBLOS Y EL FOMENTO DE LA PAZ

En muchos casos se admite como nuevo sistema de guerra el uso de los métodos de terrorismo.

Teniendo presente esta postración de la humanidad, el Concilio pretende recordar ante todo la vigencia permanente del derecho natural de gentes y de sus principios universales. La misma conciencia del género hu-

mano proclama firmemente, cada vez más, estos principios. Los actos, pues, que se oponen deliberadamente a tales principios y las órdenes que mandan tales actos son criminales, y la obediencia ciega no puede excusar a quienes las acatan. Entre estos actos hay que enumerar ante todo aquellos con los que metódicamente se extermina a todo un pueblo, raza o minoría étnica. Lo cual hay que condenar vehementemente como crimen horrendo; se ha de encomiar, en cambio, al máximo la valentía de los que no temen oponerse abiertamente a los que ordenan semejantes cosas.

Toda acción bélica que tiende indiscriminadamente a la destrucción de ciudades enteras o de extensas regiones junto con sus habitantes, es un crimen contra Dios y la humanidad, que hay que condenar con firmeza y sin vacilaciones.

Convénzanse los hombres de que la carrera de armamentos, a la que acuden tantas naciones, no es el camino seguro para conservar firmemente la paz, y que el llamado equilibrio que de ella proviene no es la paz segura y auténtica.

Es de suma urgencia proceder a una renovación en la educación de la mentalidad y a una nueva orientación en la opinión pública.

Para edificar la paz se requiere ante todo que se desarraiguen las causas de discordia entre los hombres, que son las que alimentan las guerras. Entre esas causas deben desaparecer principalmente las injusticias. No pocas de éstas provienen de las excesivas desigualdades económicas y de la lentitud en la aplicación de las soluciones necesarias. Otras nacen del deseo de dominio y del desprecio por las personas...

Las instituciones internacionales, mundiales o regionales ya existentes son beneméritas del género humano...

Por su parte, los pueblos ya desarrollados tienen la obligación gravísima de ayudar a los países en vías de desarrollo a cumplir los referidos cometidos. Por lo cual, han de someterse a las reformas psicológicas y

materiales que se requieren para crear esta cooperación internacional.

Busquen así con sumo cuidado en las relaciones comerciales con los países más débiles y pobres el bien de estos últimos, porque tales pueblos necesitan para su propia sustentación los beneficios que logran con la venta de sus mercancías.

12. CRIMINALIDAD Y CRIMINOLOGIA SOCIOPOLITICA (MANIFIESTO DEL PROFESOR LOPEZ-REY).

El profesor Manuel López-Rey y Arrojo fue juez, catedrático de Derecho penal y miembro de la Comisión Codificadora en España. Estudió Derecho, Ciencias Sociales y Criminología en España, Alemania, Austria y Francia, obteniendo el premio extraordinario del doctorado en Derecho el año 1934. Ha participado en la reforma penal y penitenciaria de treinta países. Durante veinte años fue primero jefe de la Sección de Investigación Científica y de Tratados de la División de Estupefacientes, y desde 1952 dirigió la Sección de Defensa Social, o sea, de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de las Naciones Unidas, y fue consejero principal en dicha materia para los países del Cercano Oriente hasta el 31 de diciembre de 1965. Ha visitado y estudiado (por largos períodos de tiempo) los sistemas penales de más de sesenta países, y ayudado a numerosos gobiernos en la reforma penal, penitenciaria, organización e investigación criminológica, adiestramiento de jueces y funcionarios, etc. Ha publicado diez libros y más de cien artículos en francés, inglés y español sobre dichas cuestiones, y ha dado conferencias y cursos en más de cincuenta países (en España últimamente en noviembre y diciembre de 1976). Desde 1966 es *visiting fellow* del Instituto de Criminología de Cambridge (Inglaterra). Es presidente del Comité Internacional para el Estudio del Genocidio y de la Sociedad Internacional de Profilaxis Criminal, miembro de la Sociedad Alemana de Criminología, de la *American Society of Criminology*, de la Fundación Internacional de Derecho Penal, de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, de la sección inglesa de la Comisión Internacional de Juristas, etc. En los últimos seis años se ha dedicado especialmente en diversos países, en parte como ase-

sor de las Naciones Unidas, a la planificación de la política criminal, habiendo publicado varios artículos sobre el tema. Del profesor López-Rey se han editado últimamente en España dos obras importantes: *Criminología* (volumen I: «Teoría», «Delincuencia juvenil», «Prevención», «Predicción y tratamiento»), Aguilar, 1975, y *La criminalidad. Un estudio analítico*, Tecnos, 1976¹.

Todavía no se ha publicado en España el *Manifiesto* del profesor López-Rey que ya ha aparecido en varias naciones (Gran Bretaña, Italia, Venezuela, etc.) y en varias lenguas. Parece lógico que demos a conocer este importante documento a nuestros lectores, haciendo una excepción a nuestro propósito de transcribir aquí solamente textos de instituciones no unipersonales².

Las páginas siguientes ofrecen en acertada síntesis las principales ideas del profesor López-Rey acerca de una criminología nueva, revolucionaria (en el mejor sentido de la palabra), centrada sobre la criminalidad, y que pretende modificar radicalmente los sistemas penales capitalistas y socialistas-marxistas, con la mira puesta, no en la inserción del delincuente que tiene derecho a no ser readaptado dentro de un sistema socio-político-económico inadecuado, sino en una planificación de la política criminal en consonancia con la del desarrollo nacional (dejando de lado reformas parciales o integrales) que logre transformar la justicia penal social en consonancia con los derechos humanos tanto individuales como colectivos; subrayando que el delincuente no es el solo recipiente del sistema penal o el beneficiario único de la criminología, pues más que él importa la justicia social.

Manifiesto criminológico

Como esto es un manifiesto, se han omitido las referencias bibliográficas, salvo en un caso; el texto es

¹ Estas notas introductorias están entresacadas principalmente de las primeras páginas de esta obra, traducida del inglés.

² Publicamos la excelente traducción del inglés de Rosa del Olmo (a quien agradecemos su autorización) con adiciones del autor en 1976 (Caracas, 1976).

afirmativo y polémico y proclama una criminología sociopolíticamente orientada que las complacientes criminologías capitalista y socialista de nuestro tiempo no pueden suministrar.

I. CRIMINALIDAD

1. Hay criminalidad convencional y criminalidad no convencional. La primera está formada en su mayoría de delitos contra las personas, la propiedad, los códigos morales y el orden público; la segunda de delitos cometidos bajo la cobertura de posiciones oficiales o semi-oficiales; contra la ley internacional y sus usos; como secuela de acciones patrióticas, políticas, ideológicas, revolucionarias e incluso fanáticas religiosas; por «servicios de inteligencia»; fraudes económicos y financieros; corrupción criminal en altos niveles; tráfico ilícito y explotación de mano de obra emigrante; prácticas discriminatorias, genocidio, falsa representación de productos; contaminación y tráfico ilícito de personas y drogas. Muy pocos son nuevos; la gran mayoría son definidas como ofensas criminales por códigos penales nacionales y leyes especiales pero la gran mayoría no son sancionadas.

2. Las formas más frecuentes de criminalidad convencional son el robo, el hurto, los daños corporales, la violación y el hurto de automóviles. El homicidio y las lesiones, salvo en países como los Estados Unidos y México, generalmente no exceden el 5 por 100 del delito registrado. Sin embargo, las formas más frecuentes de criminalidad no convencional son la «liquidación» o «personas desaparecidas», la tortura (física y mental), la persecución política y racial, el trato o castigo cruel, inhumano y degradante, el arresto o detención arbitrarios; la negación de justicia; el fraude financiero, industrial y económico por las corporaciones, empresas y bancos; la subversión política, el terrorismo, la guerra

de guerrillas, el secuestro, la toma de rehenes, el robo a mano armada, la coerción e intimidación por la policía política y organizaciones o servicios armados y los manejos y decisiones políticas que afectan el desarrollo nacional o las vidas y la propiedad de personas, grupos y minorías.

3. El alcance de la criminalidad convencional se conoce en parte por la publicación de las estadísticas delictivas de las cuales las judiciales y penales son generalmente más accesibles que las policiales, la publicación de las cuales recientemente ha decaído frecuentemente por razones políticas. Este es el caso en la mayoría de los estados socialistas. En algunos países de reciente independencia no se publica la estadística policial porque mostraría cómo desde la independencia la criminalidad ha aumentado. En Bélgica, Francia, España y Suiza, por diferentes razones, la estadística policial no es accesible. Como resultado en la mayoría de los casos, la investigación criminológica está basada en estadísticas judiciales y penitenciarias cuyo valor como índices criminales es extremadamente limitado.

4. Generalmente la criminalidad no convencional no aparece en las estadísticas criminales. En muchos casos, sólo se registra en los archivos de policías especiales, servicios armados o de inteligencia. No obstante una serie de publicaciones, especialmente las de la Cruz Roja Internacional, la Comisión Internacional de Juristas, Amnesty International, la Comisión de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y subcomisiones relacionadas, contienen datos fragmentarios pero significativos. Al evaluarlos debe tenerse presente lo siguiente:

- a) De 137 Estados miembros de las Naciones Unidas, sólo 25 o el 18 por 100 tienen regímenes democráticos si se entiende por esto el libre ejercicio de los derechos humanos más fundamentales.

- b) Estos regímenes no democráticos generalmente tienen a su disposición grandes servicios policiales especiales y sólo se permite un solo partido político.
- c) De 85 países en desarrollo, en 65, o sea el 77 por 100, la tortura y el número de «personas desaparecidas» va en aumento.
- d) El número de víctimas del terrorismo y de las guerrillas está en aumento constante.
- e) La corrupción política, económica y policial de carácter criminal no es un fenómeno aislado sino expresión de la decadencia de los sistemas socio-económicos y políticos, tengan la etiqueta que sea.
- f) En muchos países, desarrollados o en vías de desarrollo, capitalistas o socialistas, el sistema penal, particularmente la judicatura, se utiliza para objetivos políticos o clasistas. Por esto se entiende no sólo la justicia «administrada» a disidentes políticos o sospechosos sino también la que se imparte en beneficio de intereses privilegiados de muchos tipos.

5. Como ejemplos, las siguientes cifras y casos se pueden suministrar: aun cuando negado por el gobierno de Saigón, el cual daba una cifra de 35.000, el número de civiles en prisión sin juicio, muchos durante años, era entre 70.000 y 100.000 en 1973. Entre los liberados había un número considerable de lisiados de por vida por haber pasado años en jaulas; en Indonesia en 1974, el número de presos esperando sentencia, muchos más de cinco años, era de unos 55.000; en Uganda en cuatro años bajo el régimen de Amín, no menos de 50.000 personas han sido asesinadas por patrullas del ejército y unidades policiales, muchas de ellas después de un tratamiento inhumano y tortura; en Chile, poco después del golpe de Pinochet, 60.000 personas fueron arbitrariamente detenidas y muchas maltratadas o torturadas. A fines de 1974, el número se había reducido

a 8.000 pero el número de «personas desaparecidas» todavía se desconoce. Como ejemplo, de 3.089 arrestados sin juicio y reportados al Comité de Cooperación para la Paz en Chile, 547 o el 17,6 por 100 todavía están «desaparecidas». También hay cifras para Argentina, Brasil, Birmania, Africa Ecuatorial, Guatemala, Grecia, Haití, Irak, Israel, Irán, Corea del Norte y del Sur, Marruecos, Paraguay, Perú, Sri Lanka, Sudáfrica, Siria, Uruguay y Zanzíbar. Varias resoluciones de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes han sido aprobadas en los últimos años con escasos resultados en lo que se refiere a los gobiernos y sus agencias de aplicación de la ley. La última Resolución 3218, XXIX, 1974 de la Asamblea General pide a los Estados miembros suministrar información al Secretario General, le pide a éste preparar un estudio analítico, exige que el próximo V Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento de Delincuentes, a celebrarse en Toronto³ en septiembre de 1975, le preste urgente atención a la elaboración de un código internacional de ética para la policía y las agencias relacionadas e invita a la Organización Mundial de la Salud y otros organismos internacionales vinculados con ella a elaborar un esquema de los principios de ética médica relevantes a la protección de las personas sujetas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura. Lamentablemente la tortura y las prácticas relacionadas son problemas nacionales así como internacionales y el siglo XX se está volviendo más experto en ellas que los gobiernos del pasado. La ineffectividad de la política de las Naciones Unidas puede ser provocada en parte por el hecho de que frecuentemente los representantes de los gobiernos acusados son miembros de las comisiones y subcomisiones que conocen de estas acusaciones. Esto explica la frecuente postergación de las decisiones bajo la tradi-

³ Se celebró en Ginebra. (*Nota de A. B.*)

cional fórmula de «mayor estudio». Sobre los códigos o principios internacionales sería ingenuo suponer que en cuanto son adoptados por los cuerpos formuladores de política de las Naciones Unidas, los gobiernos van a cumplirlos. El caso de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, adoptadas en 1955 y enviadas a los gobiernos en 1957, apenas aplicadas por más de doce países es suficientemente significativa. La inclusión sugerida en las Reglas sobre medidas contra la tortura y el tratamiento y castigo cruel, inhumano y degradante, todo lo cual forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Convenio sobre Derechos Civiles y Políticos, es una de las tácticas dilatorias utilizadas para camuflar el descuido de los gobiernos para su aplicación. Sería mucho esperar que su inclusión asegurase los derechos proclamados por la Declaración y el Convenio que han sido violados constantemente por esos mismos países. Respecto a un esquema de principios médicos, sería muy deseable incluir psicólogos, biólogos y muchos otros, quienes actualmente se ocupan de experimentar en reclusos las técnicas de privación sensorial y ciertos métodos de modificación de la conducta que se llevan a cabo en la República Federal Alemana, los Estados Unidos y otros países. De acuerdo con la información disponible, algunos de los que llevan a cabo esta investigación piensan que los experimentos pueden desempeñar un papel positivo en la penología y en la criminología para la reeducación de personas o grupos. Pero éstos serán además utilizados por la policía, organizaciones terroristas o revolucionarias para ampliar el círculo vicioso de la tortura y el terrorismo. El slogan revolucionario de que nadie es inocente o neutral no es nuevo ni revolucionario. Ha sido utilizado mucho tiempo por los organismos que aplican la ley con mentalidad política.

6. En relación a la corrupción criminal política, Watergate no es más que un indicador de su alcance en los Estados Unidos. Como delito está proliferando en la

gran mayoría de países, frecuentemente conectado con aquellos cometidos contra los recursos económicos nacionales y el interés público. ¿Pueden estos hechos y otros similares explicarse por las referencias tradicionales a la personalidad del delincuente o a los instintos como pretenden la criminología clínica y las tesis etiológicas? La psicología, la biología y otras disciplinas son necesarias pero no pueden, por sí solas, explicar el enorme alcance y variedad de la criminalidad.

7. Lo siguiente podría ser utilizado como índice que muestra el mal funcionamiento de los sistemas penales: el número de reclusos esperando sentencia ha ido en aumento en la mayoría de los países. En Francia y España, 1972, llegó al 36 por 100 del total de la población penal; en Italia, 1970, entre el 50 y el 60 por 100; en Colombia y Venezuela, 1973, el 79 por 100; y en Zambia, 1970, el 55 por 100. En muchos países, particularmente en América Latina, el promedio de tardanza de los juicios oscila entre dos y cuatro años. En Italia, frecuentemente entre tres y cinco años. El remedio no es el de aumentar el número de jueces, lo cual ha sido hecho frecuentemente sin los resultados esperados, sino establecer nuevos sistemas penales en los que se elimine el carácter marcadamente burocrático de la justicia penal. En un número considerable de países, la proporción de la población penal condenada a menos de un año varía entre 60 y 80 por 100. En los países escandinavos el porcentaje no es menor. Allí, la visión predominante es la de que la prisión logra muy poco para prevenir la reincidencia y por lo tanto las penas cortas no son un remedio peor que las largas e incluso pueden ser mejores. Siguiendo el mismo tipo de razonamiento, una serie de servicios que se ocupan de la asistencia médica, social, etc., podrían ser descartados. Hace algunos años estos países se oponían decididamente a la prisión a corto plazo y muestra la confusión en que se encuentra la criminología contemporánea. El error inicial fue el de considerar que el objetivo del derecho penal, y por lo

tanto del tratamiento, era la rehabilitación del delincuente. Entre otras cosas los resultados y postulados en que aquélla se basaba ignoraban el hecho de que mientras se mantengan los sistemas socio-económicos y políticos predominantes, la reducción de la reincidencia, en la mayoría de los casos, está fuera del alcance de cualquier tipo de tratamiento y que un creciente número de delincuentes se hallan totalmente justificados para rechazar el ser readaptados, resocializados o rehabilitados conforme a las exigencias de esos sistemas. Es más, al insistir en rehabilitar al delincuente, quien en la mayoría de los casos pertenece a los estratos sociales inferiores, enfatiza su condición marginal. Mientras tanto, la posición privilegiada de la gran mayoría de los delincuentes no convencionales les hace frecuentemente inmunes frente al sistema penal y el tratamiento en cuanto viven al margen del mismo.

8. No hay duda de que las cifras sobre la criminalidad no convencional son escasas y probablemente seguirán siéndolo a pesar de la solicitud hecha por la Asamblea General a los gobiernos. Afortunadamente, hay otras formas de obtener datos aun cuando eso implique años de esfuerzo. Las estadísticas sobre la criminalidad convencional frecuentemente son incompletas o poco fiables, sin embargo continuamente se hace referencia a ellas en la investigación. Algunas de las cifras sobre la criminalidad no convencional son tan confiables como algunas sobre la criminalidad convencional. Así, el número de homicidios con móvil político cometidos por Hitler o Stalin muestran que el homicidio común tardará en los respectivos países trescientos años para superar el número de homicidios perpetrados bajo esos dictadores. En realidad, la medición de la criminalidad en el sentido aquí entendido, plantea interrogantes que no han sido considerados por la criminología contemporánea. Si en algunos países los delitos contra la propiedad exceden la violación de los derechos humanos de parte de los organismos encargados de

aplicar la ley, ¿cuál de las dos formas de criminalidad es más importante para la política criminal y los objetivos criminológicos? ¿Significa acaso el hecho de que la opinión pública parece ignorar la criminalidad no convencional, que sólo la criminalidad convencional debe ser el tema de la criminología y esta criminología importada o exportada dé lugar a la llamada criminología comparada? ¿Podemos mantener que el creciente número de asesinatos políticos y «personas desaparecidas», tortura, castigos crueles, inhumanos y degradantes, terrorismo, guerra de guerrillas, negación de justicia, fraudes económicos y financieros a nivel nacional e internacional, la amplia difusión de drogas farmacéuticamente peligrosas, el tráfico ilícito de drogas y personas y el creciente número de hechos criminales por negligencia debidos a factores tecnológicos, industriales o de otro tipo, muchos de los cuales no implican ningún tipo de relación entre las personas o grupos, puedan explicarse por las teorías del interaccionismo, la desviación, el etiquetamiento, etc., que se limitan casi exclusivamente al delito convencional? ¿Puede admitirse la existencia de crímenes sin víctimas? Es cierto que en algunos países occidentales la criminalidad convencional excede la criminalidad no convencional, pero esto no justifica que se considere a la criminalidad convencional como el marco de referencia de la criminología.

II. CRIMINOLOGÍA

9. Desde el comienzo, la criminología ha sido una disciplina conservadora y como tal dedicada casi exclusivamente a la criminalidad convencional. Incluso si ahora se estudian algunas normas de criminalidad no convencional desde el punto de vista psicológico, etiológico o sociológico, *predomina el enfoque individualista*. Hay muchas razones para este conservadorismo que tiene su origen en el positivismo de Comte, el evolucion-

nismo de Spencer y el empirismo de Stuart Mill, los cuales, con todos los méritos científicos que tienen, son políticamente reaccionarios y condujeron a una criminología que consideraba la criminalidad como el agregado de hechos delictivos individuales. El resultado fue que el delincuente se convirtió en el principal «beneficiario» del conocimiento criminológico. De ahí, la importancia otorgada a los procesos causales individualísticos tales como los conflictos culturales, subculturales, aprendizaje, contención, asociación diferencial, interaccionismo, desviación, deriva, etc. Aunque indudablemente estas teorías han aportado contribuciones valiosas, todas son expresiones de un enfoque positivista o neopositivista, cuyo rasgo principal es la explicación subjetivista de la criminalidad. De hecho algo similar está ocurriendo en la psicología y en la psiquiatría incapaces aún de superar este enfoque. La explicación del fracaso de la criminología en gran parte reside en considerar el fenómeno de la criminalidad como el conjunto de delitos que pueden explicarse individualmente en lugar de considerarlo como un fenómeno sociopolítico.

10. Aunque filosófica y políticamente, el socialismo era incompatible con el positivismo —al punto de que Marx escribió que «la filosofía positivista» significa ignorancia de todo lo positivo (carta a Engels, 20 de marzo de 1869)—, algunos criminólogos socialistas han tratado de combinar el socialismo científico con las tesis de Spencer, Darwin y Comte. La incompatibilidad entre tales tesis explica en parte el escaso impacto del materialismo dialéctico, entonces ideológicamente poderoso, en la construcción de la criminología. Cuando pocos años después de la muerte de Stalin la criminología fue reintroducida en la Unión Soviética, se trató más de una resurrección que de una nueva creación. Hoy día no hay menos de cinco variedades de países socialistas y de criminología en los mismos. Al parecer en China no existe como disciplina. Al igual que la capitalista,

todas las criminologías socialistas existentes se dedican fervientemente a la criminalidad convencional. En todos los textos se critica la criminología burguesa pero sus principios y conclusiones no difieren esencialmente de lo que critican. Así, se pueden encontrar en los textos socialistas los capítulos habituales sobre las causas de la criminalidad, la personalidad del delincuente, su rehabilitación, la clasificación de las medidas a tomar, los problemas metodológicos, etc. En 1973, un trabajo soviético, al ocuparse de la etiología de la criminalidad, subrayó, en contradicción con la tesis marxista, que la conducta individual es la «célula» primaria de la criminalidad. En un tratado también soviético publicado el mismo año, al igual que en muchas criminologías burguesas, se subraya la importancia de los factores biológicos. Incluso el hecho de considerar a la criminología como una rama del Derecho penal no difiere en nada de la práctica en la gran mayoría de los países burgueses de considerarla parte de las Facultades de Derecho y frecuentemente enseñada por profesores de Derecho penal. Las excepciones más significativas son los Estados Unidos, el Reino Unido y otros países de habla inglesa donde generalmente se encuentra en los departamentos de Sociología. Quizá la distinción más notoria entre la criminología capitalista y socialista sea que ésta se considera como una disciplina que debe contribuir al desarrollo de la sociedad socialista. Esto sería aceptable si esa sociedad no fuese concebida tan dogmáticamente y si la criminalidad socialista tomase en cuenta también la criminalidad no convencional.

11. Como creación occidental todavía profundamente arraigada en el siglo pasado, si la criminología desea sobrevivir y no ser sustituida por la política criminal, lo cual, por razones políticas, ya ha sucedido en algunos países, debe darse cuenta de que la criminalidad convencional no es más que un aspecto del fenómeno socio-político de la criminalidad, que los países en desarrollo deben ser alentados para desarrollar sus propios enfo-

ques criminológicos en vez de imitar los que existen en países muy diferentes, y que el estudio de la criminalidad no convencional exige un enfoque que la criminología contemporánea no puede suministrar. Es más, debido a la estrecha conexión entre la criminalidad convencional y no convencional, la frecuente impunidad o privilegios de esta última tiene un impacto innegable en el aumento de la criminalidad común. Esto explica en parte la creciente ineficacia de los programas de tratamiento ya que en muchos casos el delincuente común se da total cuenta de la injusticia aplicada.

12. Sería iluso creer que la proliferación de la investigación criminológica, los institutos, centros, proyectos y estudios compensaran el vacío que existe en la criminología tradicional y aun en parte de la «nueva». No hay duda de que muchos hallazgos criminológicos han contribuido en no poco a una mejor comprensión de algunas formas de criminalidad común. Por otra parte, no hay duda tampoco de que en muchos casos la que se presenta como investigación es sólo reinvestigación, es decir, repetición de lo ya hecho años atrás. La metodología no debe identificarse con el «metodologismo» del cual sufre tan agudamente la criminología. Sus rasgos actuales son el continuo préstamo de términos de otras disciplinas, subrayando la manipulación de los datos y su carácter socio-políticamente neutral. El refinamiento del «metodologismo» ha contribuido al vacío de la criminología contemporánea. Resulta difícil determinar si la profesionalización de los «metodólogos» es producto de la forma gerencial en que se conducen muchos institutos y centros por afanes de sobrevivencia profesional que promueven este tipo repetitivo de investigaciones.

13. El dilema de la criminología contemporánea no puede resolverse dividiéndola en macro y micro criminología y asignando a la primera el estudio de la criminalidad no convencional y a la segunda la criminalidad común. Aparte de ser una terminología prestada que

ha fracasado en la economía y en otras disciplinas, la clasificación reforzará la separación de los dos aspectos de la criminalidad y la impunidad general de sus formas no convencionales. Es más, lo que es macro hoy en día, será micro mañana. La clasificación es un subterfugio para ocultar la incapacidad de la criminología de manejar el problema de la criminalidad. Tampoco lograrán los movimientos anticriminológicos crear la criminología necesaria a menos que su enfoque negativo sea seguido por algo realmente constructivo.

14. Podrá argumentarse que el estudio de la criminalidad no convencional plantea dificultades políticas que deberían evitarse por el bien de la ciencia. Como refutación debe decirse que, contrariamente a la opinión común, la ciencia ya no puede ser neutral. Las dificultades no han impedido que algunos criminólogos planteen una nueva criminología revolucionaria que va más allá del capitalismo y marxismo. A nivel internacional en una serie de reuniones regionales organizadas por las Naciones Unidas se manifiesta también una inquietud en la preparación y organización del V Congreso para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Toronto, septiembre 1975 (celebrado en Ginebra en dicha fecha), y en el Comité de Expertos sobre la Prevención y el Control del Delito y la Justicia Penal llevado a cabo en Ginebra, septiembre-octubre 1974. En ambos se citaron y discutieron, aunque cautelosamente, el terrorismo, la tortura, la corrupción criminal, los delitos económicos y otros, y se recomendó la urgente necesidad de ser tomados en cuenta por las jurisdicciones penales nacionales y otros métodos. En relación al tratamiento de delincuentes, se podía detectar un saludable escepticismo sobre la rehabilitación. La reevaluación de la justicia penal, así como la necesidad de planificar la prevención y el control del delito fue también subrayada. Algunos de estos temas son parte de la agenda del próximo Congreso. Quizá las discusiones plantearán problemas políticos, pero incluso si esto su-

cede es hora de que la criminología y la justicia penal enfrenten el hecho de que la criminalidad es un problema sociopolítico y no uno formado por teorías criminológicas basadas en la consideración individual del delincuente en las que el neopositivismo juega desafortunadamente un papel prominente en tierra latinoamericana. Los frecuentes motines carcelarios, la negación de ciertas formas de tratamiento y los reclamos por el reconocimiento de los derechos de los reclusos atestiguan este hecho. Al igual que en muchos otros campos, las Naciones Unidas han abierto la puerta para la discusión de la criminalidad como un problema sociopolítico en el cual están interrelacionados la criminalidad convencional y no convencional. Les toca a los gobiernos aceptar este reto.

15. En consecuencia someto los siguientes puntos para la construcción de una nueva criminología:

- a) Como fenómeno sociopolítico, la criminalidad abarca todas las formas de criminalidad, convencional o no, nacional, internacional y transnacional. En todos los casos, la criminalidad es condicionada por el poder, el desarrollo, la desigualdad, la naturaleza humana y los sistemas penales. El papel de estos elementos condicionantes está determinado en parte por su carácter ambivalente y en parte por su interdependencia.
- b) Como la criminalidad es inherente a cualquier sociedad, no puede ser abolida, pero puede ser considerablemente reducida construyendo un tipo de sociedad nacional e internacional en que los efectos dañinos de los factores condicionantes se reduzcan a un mínimo razonable. Se supone que la criminología facilite esa reducción. En este sentido debe participar activamente en la planificación socioeconómica y política y más específicamente en la planificación de los sistemas de una justicia social penal. Debe evitarse la iden-

- tificación entre planificación y una serie de reformas y abandonarse los conceptos positivizantes de peligrosidad, asocialidad y análogos, explotados por las clases dirigentes.
- c) En el estudio de la criminalidad se debe hacer una distinción entre el problema de la criminalidad, los problemas de los sistemas penales que se ocupan de aquél y los problemas que resultan de la criminología como disciplina. Todos éstos están estrechamente relacionados. Hasta ahora los dos últimos han recibido mayor atención que el problema de la criminalidad misma. Debería por lo tanto dirigirse la investigación fundamentalmente a su estudio con una orientación sociopolítica. Esto no significa necesariamente que debería estar dominada por una ideología particular.
 - d) La prevención de la criminalidad depende más de la planificación socioeconómica y política que de la formulación de específicas políticas preventivas y programas dentro de sistemas socioeconómicos y políticos injustos.
 - e) Mientras subsistan los sistemas de justicia penal, su *ratio essendi* y la del derecho penal no es la corrección, la resocialización o rehabilitación del delincuente, sino la justicia social. Esto implica una total reconsideración de estos sistemas, particularmente los límites de la represión penal. Consecuentemente deben tomarse en cuenta los derechos humanos de la sociedad, del delincuente.
 - f) La nueva criminología exige un nuevo tipo de criminólogo. Para ese fin el *curriculum* criminológico debe incluir la ciencia política, la sociología del derecho, la sociología política, la historia, la teoría y práctica de los derechos humanos y la filosofía.